

ORDENANZA del 8 de septiembre de 1935

ORDENANZA)

SOBRE VELOCIDAD Y ESTACIONAMIENTO DE LOS MICRO OMNIBUS EN LAS CALLES DEL PUEBLO

Artículo 1º — No podrán circular los micro omnibús por las calles del pueblo a una velocidad mayor de treinta kilómetros por hora.

Art. 2º — No podrán estacionarse en otro sitio que no sean los designados en las Ordenanzas de concesión.

Art. 3º — Los micro ómnibus pararán en las esquinas cuando tengan que subir o bajar pasajeros, junto al cordón de la vereda.

Art. 4º — Las infracciones a cualquiera de estas disposiciones serán penadas en la siguiente forma: Pagarán una multa de veinte pesos, por cada infracción que cometen y si fueran reincidentes en estas infracciones por tercera vez, se les retirará el carnet por quince días.

Art. 5º — El Inspector de ómnibus de la comuna, y otro de los inspectores a elección del Departamento Ejecutivo, deberá vigilar el estricto cumplimiento a lo que esta Ordenanza dispone y serán remunerados con un sobresueldo de Veinte pesos moneda nacional mensuales cada uno, que se tomarán del Item 31, Inciso único, Ordenanzas Especiales del Presupuesto y hasta tanto sea incluido este gasto en el presupuesto del año entrante.

Art. 6º — Comuníquese, etc.

Las Corchas, Septiembre 8 de 1935. — (Fdo.) José María Billoch Newbery, Vicepresidente 1º; B. J. M. González, Secretario.

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.